

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 80,896.10 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras existentes, localizada en el poblado de La Cruz de Huanacastle, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de La Cruz Yacht Club, S.A de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 80,896.10 m² de terrenos ganados al mar, localizada en el poblado de La Cruz de Huanacastle, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para uso general de muelle y malecón, a favor de La Cruz Yacht Club, S.A. de C.V., tomando como base el título de concesión DGZF-347/08 de fecha 10 de abril de 2008, con una vigencia de quince años a nombre del solicitante, así como la resolución No. 3250/2010 por la que se autorizó la modificación a las bases y condiciones de la concesión aludida, documentales que obran en el expediente 1061/NAY/2006 a nombre del mismo promovente y cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que la superficie de 80,896.10 m² de terrenos ganados al mar y obras existentes, se identifica con clave de plano: LCYC-TGM-ZFMT B sin fecha, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/NAY/2008/01 de fecha agosto, escala 1:2000, basado en un sistema de coordenadas UTM Zona 13 con un Datum de referencia WGS84, soportado por la Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC- DDPIF-0006/12 de fecha 17 de enero de 2012, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que La Cruz Yacht Club, S.A. de C.V. mediante solicitud recibida con fecha 30 de noviembre de 2011, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el Ing. José Julio Martínez Hernández, en su carácter de apoderado de La Cruz Yacht Club, S.A. de C.V., acreditando tal carácter con la copia certificada del instrumento público No. 14,594 por el que se le otorgó poder especial para para actos de administración, expedido el 23 de abril de 2009 por el Lic. Jorge Alberto Careaga Jiménez, Notario Suplente de la Notaria 12 del Estado de Nayarit;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

A CUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 80,896.10 m² de terrenos ganados al mar y obras existentes, localizada en el poblado de La Cruz de Huanacastle, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de La Cruz Yacht Club, S.A de C.V., cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar polígono 1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
25	460573.5280	2294582.5129
V126	460581.7562	2294584.1346
V127	460582.1003	2294584.2035
V128	460576.8270	2294608.3611
V129	460578.0618	2294608.6109
V130	460576.3127	2294617.2574
V131	460570.6762	2294616.1172
V132	460570.3993	2294617.4895
V133	460591.6228	2294621.7816
V134	460598.5256	2294587.4913
V135	460613.8049	2294590.5093
V136	460634.3796	2294594.7153
V137	460646.9741	2294597.2050
V138	460653.5062	2294597.1401
V139	460659.9129	2294592.2686
V140	460662.1777	2294590.3298
V141	460664.4612	2294590.8686
V142	460665.4658	2294593.3858
V143	460664.2947	2294596.9372
V144	460663.4317	2294604.4376
V145	460664.1788	2294610.7651
V146	460667.9621	2294616.7919
V147	460673.6355	2294622.2184
V148	460679.8450	2294625.7854
V149	460686.6152	2294627.6776
V150	460693.5034	2294627.9377
V151	460700.8261	2294626.2895
V152	460706.3431	2294623.6912
V153	460711.8570	2294620.6491

V	COORDENADAS	
	X	Y
V154	460717.4871	2294619.7049
V155	460721.1874	2294618.9004
V156	460729.1859	2294623.3851
V157	460731.2931	2294624.5666
V158	460728.7262	2294629.3689
V159	460723.5243	2294637.9287
V160	460718.4929	2294646.5777
V161	460713.3465	2294654.6894
V162	460716.4153	2294672.9088
V163	460712.1232	2294671.9523
V164	460709.6218	2294677.5425
V165	460689.0733	2294674.8854
V166	460686.6543	2294677.8857
V167	460681.9513	2294680.2667
V168	460679.0735	2294680.7167
V169	460675.7677	2294682.0132
V170	460673.5235	2294684.7649
V171	460669.9806	2294692.5364
V172	460643.2017	2294689.0533
V173	460651.2397	2294669.9934
V174	460605.7997	2294664.1100
V175	460592.6655	2294662.4515
V176	460581.6310	2294661.1781
V177	460571.9050	2294659.2231
V178	460562.7400	2294657.6671
203	460558.6588	2294656.6498
25	460573.5280	2294582.5129

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar polígono 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
3	460234.0313	2294247.6863
4	460242.4631	2294193.6064
5	460245.4588	2294174.3922
6	460320.9173	2294188.4113

V	COORDENADAS	
	X	Y
7	460320.4813	2294193.0623
8	460311.4813	2294192.0623
9	460303.4813	2294192.0623
10	460298.4813	2294220.1623

V	COORDENADAS	
	X	Y
11	460314.4813	2294224.2623
12	460299.6274	2294303.2607
13	460298.6106	2294308.6679
14	460296.0515	2294322.2794
15	460252.1362	2294314.3546
17	460250.2863	2294328.4343
18	460248.9640	2294339.0090
19	460253.9361	2294339.7010
20	460252.4025	2294353.3484
21	460247.5776	2294352.1005
22	460240.9510	2294336.6350
23	460241.1927	2294333.3150
24	460242.4070	2294316.6410
24a	460246.4170	2294314.7210
15	460252.1362	2294314.3546
1	460235.5760	2294311.3645
3	460234.0313	2294247.6863
V218	460226.3608	2294247.3146
V217	460213.9300	2294259.2332
V216	460221.1186	2294327.8516
V215	460222.7251	2294338.5480
V214	460223.2585	2294342.1923
V213	460225.4075	2294345.6213
V212	460223.9865	2294347.0692
V211	460231.1048	2294394.7515
V210	460243.3284	2294427.9583
V209	460245.4463	2294434.3605
V208	460266.1715	2294485.0351
V207	460276.4531	2294500.8873
V206	460285.4531	2294513.7364
V205	460288.8160	2294520.7419
V204	460308.7758	2294549.1228
V203	460321.6856	2294536.5497
V202	460331.8860	2294547.6797
V201	460317.5530	2294560.9943
V200	460321.2946	2294565.2192
V199	460327.4654	2294569.8763
V198	460383.0399	2294611.9179

V	COORDENADAS	
	X	Y
V197	460383.1436	2294611.8962
V196	460383.2370	2294611.9457
V195	460401.2467	2294615.6216
V194	460405.7870	2294619.7491
V193	460402.3471	2294622.0686
V192	460408.3609	2294625.2542
V191	460416.8995	2294625.6229
V190	460423.7893	2294631.3696
V189	460422.6092	2294632.8018
V188	460448.3766	2294646.4512
V187	460473.2495	2294652.8674
V186	460479.2725	2294644.7459
V185	460499.1004	2294651.3722
V184	460510.5189	2294655.0227
V183	460514.6280	2294649.7929
V182	460540.0019	2294656.4105
V181	460542.5457	2294657.0669
V180	460542.6356	2294656.7185
V179	460544.3633	2294653.0865
203	460558.6588	2294656.6498
25	460573.5280	2294582.5128
V125	460559.9535	2294579.8373
V124	460555.6044	2294578.9174
V123	460543.1321	2294576.2791
V122	460533.6598	2294575.2829
V121	460520.9719	2294572.7716
V120	460525.4702	2294550.4671
V119	460515.0964	2294549.6478
V118	460496.6770	2294546.0049
V117	460469.6951	2294540.5749
V116	460437.2276	2294533.8108
V115	460418.5345	2294530.0422
V114	460406.8325	2294526.3541
V113	460395.5504	2294520.1572
V112	460388.5840	2294514.9625
V111	460382.3753	2294508.5940
V110	460370.6525	2294494.0839
V109	460356.9315	2294477.0313

V	COORDENADAS	
	X	Y
V108	460341.8584	2294458.4534
V107	460325.1970	2294437.3793
V106	460319.1943	2294428.0040
V105	460313.4668	2294409.7372
V104	460311.7243	2294392.0662
V103	460312.1182	2294384.4352
V102	460313.6960	2294373.6788
V101	460314.6229	2294369.5372
V100	460320.9250	2294362.4461
V99	460325.3880	2294339.2723
V98	460324.9223	2294337.2854
V97	460321.9141	2294331.0861
V96	460324.7464	2294314.9947
V95	460327.1080	2294302.3927
V94	460328.4889	2294295.0240
V93	460331.8243	2294276.8598
V92	460336.2842	2294253.0106
V91	460340.1627	2294232.0848
V90	460342.2721	2294220.5952
V89	460343.9962	2294211.7167
V88	460345.7665	2294201.7087
V87	460348.7390	2294190.7628
V86	460353.6581	2294186.7743
V85	460358.8450	2294186.1457
V84	460364.4090	2294186.8908
V83	460377.4604	2294189.3375
V82	460398.9353	2294193.3735
V81	460411.0426	2294195.6419
V80	460425.3612	2294198.3568
V79	460437.0876	2294200.5917
V78	460455.8952	2294205.0327
V77	460459.3105	2294208.5871
V76	460464.0845	2294219.6844
V75	460469.3273	2294232.1422
V74	460474.1640	2294243.5399
V73	460478.1760	2294253.0106
V72	460478.3080	2294253.3222
V71	460482.9010	2294264.1975

V	COORDENADAS	
	X	Y
V70	460487.6926	2294275.6756
V69	460491.3112	2294284.1426
V68	460495.7585	2294293.7985
V67	460497.9814	2294297.8804
V66	460498.9405	2294299.0406
V65	460500.6762	2294300.2827
V64	460505.3973	2294301.4340
V63	460508.4247	2294301.3763
V62	460512.1583	2294300.2590
V61	460514.5775	2294299.4225
V60	460515.8630	2294298.0800
V59	460516.5006	2294297.0924
V58	460518.3204	2294287.3654
V57	460521.6942	2294269.7852
V56	460524.8815	2294253.0106
V55	460524.9418	2294252.6936
V54	460527.6350	2294238.5353
V53	460529.2113	2294229.9984
V52	460530.9351	2294221.2884
V51	460528.8124	2294219.9432
V50	460516.3573	2294203.4879
V49	460517.6099	2294192.1174
V48	460518.6890	2294182.3220
V47	460520.9204	2294170.0613
V46	460522.3381	2294162.7003
V45	460524.4732	2294151.6138
V44	460526.3570	2294141.8324
V43	460529.9513	2294120.8332
V42	460530.5990	2294116.5834
V41	460531.4011	2294111.3202
V40	460532.0579	2294107.0109
V39	460532.6964	2294102.8215
V38	460533.3415	2294098.5884
V37	460533.9688	2294094.4727
V36	460532.7203	2294093.3189
V35	460531.5153	2294092.2052
V34	460530.0214	2294090.8244
V33	460525.3677	2294089.8538

V	COORDENADAS	
	X	Y
V32	460518.3867	2294088.3977
V31	460510.8273	2294086.8209
V30	460501.4094	2294084.8566
V29	460496.1333	2294083.7561
V28	460483.5749	2294081.1715
V27	460475.4028	2294079.4917
V26	460447.1138	2294073.6770
V25	460440.0315	2294072.2212
V24	460435.9757	2294071.3876
V23	460430.5887	2294070.2803
V22	460423.3448	2294068.7913
V21	460419.0371	2294067.9589
V20	460415.2241	2294067.1221
V19	460412.4475	2294066.5514
V18	460410.8483	2294074.4342
V17	460409.6864	2294080.1619
V16	460408.6200	2294086.4788
V15	460406.9342	2294093.7979
V14	460406.1421	2294097.6165
V13	460404.5244	2294105.5748
V12	460401.7348	2294119.2983

V	COORDENADAS	
	X	Y
V11	460395.1641	2294151.6239
V10	460375.0691	2294153.6681
V9	460349.5500	2294156.5428
V8	460340.8423	2294157.8754
V7	460330.5262	2294159.4542
V6	460320.5797	2294160.9764
V5	460310.0879	2294162.5821
V4	460303.8769	2294163.5327
V3	460288.9014	2294161.0237
V2	460280.4787	2294159.6126
V1	460261.2252	2294154.9367
V225	460223.9427	2294187.3506
V224	460225.1743	2294188.8032
V223	460214.5956	2294199.9808
V222	460223.9160	2294208.0460
V221	460220.5210	2294212.0225
V220	460229.5523	2294220.2144
V219	460230.7699	2294224.3641
V218	460226.3608	2294247.3146

SUPERFICIE TOTAL: 80,896.10 M²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a La Cruz Yacht Club. S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse a dicha persona moral y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- La Cruz Yacht Club, S.A. de C.V., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones en que se encuentra el inmueble cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por La Cruz Yacht Club, S.A. de C.V. en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice La Cruz Yacht Club, S.A. de C.V. en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por La Cruz Yacht Club, S.A. de C.V.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 4,684.84 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en el Parque Industrial Portuario de San Felipe, avenida Central Norte sin número, lote 1, manzana G esquina Calle 1, localidad de San Felipe, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción VI, 92, 93, 95, 99 fracción III, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125, 143 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de abril de 2010, se otorgó a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la concesión DGZF 439/10, respecto de una superficie de 4,684.84 m² de terrenos ganados al mar localizada en el Parque Industrial Portuario de San Felipe, Av. Central Norte s/n, Lote 1, Manzana G esquina Calle 1, Localidad de San Felipe, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, para uso de planta de tratamiento de aguas residuales;

Que la superficie de 4,684.84 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando anterior, se encuentra identificada en el plano con clave No. ENSF-ZF-01/02, de fecha mayo de 2011, elaborado por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual obra en el expediente 2161/BC/2007, soportado por la opinión técnica No. 1054/11, de fecha 12 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante solicitud de fecha 3 de mayo de 2011, pidió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título gratuito de la superficie referida en el considerando anterior;

Que la mencionada solicitud fue formulada por la C. Liliana Bretón González, Apoderada General de Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria del Gobierno Federal en el Fideicomiso Público Fondo Nacional de Fomento al Turismo, acreditando tal personalidad con la copia certificada de la escritura Pública No. 70,894 expedida el 11 de mayo de 2011, por el Notario Público No. 227 del Distrito Federal, Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca;

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, es un fideicomiso público del gobierno federal constituido en Nacional Financiera S.N.C. que tiene por objeto participar en la programación, fomento y desarrollo del turismo;

Que la solicitud que se refiere en el considerando quinto, deriva del interés del Fondo Nacional de Fomento al Turismo de llevar a cabo acciones que fomenten el crecimiento de infraestructura en el sector turístico, insumo fundamental para el desarrollo económico y promoción de inversiones en el Municipio de Mexicali;

Que el patrimonio del Fondo Nacional de Fomento al Turismo se integra con las aportaciones que efectúen el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las entidades paraestatales y los particulares; y sus funciones son crear y consolidar centros turísticos, ejecutar obras de infraestructura y urbanización y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió oficio No. S.G.P.A./DGRIRA.-DG/5653/09, mediante el cual se autoriza al Fondo Nacional de Fomento al Turismo el desarrollo del Proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales del Plan Maestro de las Escalas Náuticas San Felipe, el cual tiene como propósito atender los requerimientos de turismo náutico para detonar la programación fomento y desarrollo del turismo;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales mediante el cual se prevé la aportación al patrimonio de entidades, ha encontrado elementos que determinan que el inmueble objeto del presente Acuerdo, es susceptible de enajenarse a título gratuito por considerar que el uso y aprovechamiento son de interés y beneficio público, y que auxiliará a cumplir con las funciones del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo;

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, presentó como uso principal el proyecto de Escala Náutica San Felipe, cuya descripción, inicio, conclusión y financiamiento obra en el expediente; referido lo anterior, con apego al artículo 92 de la Ley General de Bienes Nacionales que señala que la enajenación a título gratuito de inmuebles federales sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del inmueble;

Que mediante Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-097/12 de fecha 23 de enero de 2012, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento y toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y que con fundamento en el artículo 124 del mismo ordenamiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para desincorporar del régimen de dominio público de la Federación terrenos ganados al mar que no se requieran para la prestación de servicios públicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 4,684.84 m² de terrenos ganados al mar localizada en el Parque Industrial Portuario de San Felipe, Av. Central Norte s/n, Lote 1, Manzana G esquina Calle 1, Localidad de San Felipe, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM4C	707642.5510	3430644.2200
TGM5B	707557.8490	3430586.2910
TGM5A	707546.0880	3430604.0090
TGM5	707542.7700	3430609.0080
TGM3	707535.7240	3430619.6220
ZFMT6 B	707629.7210	3430692.5890
ZFMT751	707628.0520	3430675.1280
TGM4	707630.1170	3430671.8410
TGM4A	707633.3090	3430666.7610
TGM4B	707639.1400	3430657.4820
TGM4C	707642.5510	3430644.2200

SUPERFICIE TOTAL: 4,684.84 m²

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo Nacional de Fomento al Turismo queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las obras que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto.

ARTICULO TERCERO.- Para la realización de las obras que en un futuro realice el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 1,548.55 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en avenida Las Palmas, lote 31, manzana 4, Fraccionamiento Miramar, localidad de Francisco I. Madero, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del ciudadano Andrés Rafael Granier Melo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una superficie de 1,888.54 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, de los cuales 1,548.55 m² corresponden a terrenos ganados al mar, ubicada en Av. Las Palmas, Lote 31, Manzana 4, fraccionamiento Miramar, localidad de Francisco I. Madero, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, para uso de protección y ornato, a favor del C. Andrés Rafael Granier Melo, tomando como base el título de concesión DGZF-1226/10 de fecha 6 de octubre de 2010, con una vigencia de quince años a nombre del solicitante que consta en el expediente 1412/TAB/2010 a nombre del mismo promovente y cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que la superficie de 1,548.55 m² de terrenos ganados al mar, se identifica en el plano No. DDPIF/TAB/2011/01, de fecha: septiembre de 2011, cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/TAB/2009/01, de fecha: agosto 2009, escala: 1: 1000, que consta de 25 planos, hoja 18; basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 15 con un Datum de referencia WGS84, soportado por la opinión técnica 0924/11 de fecha 31 de octubre de 2011, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que el C. Andrés Rafael Granier Melo, mediante solicitud presentada el 8 de abril de 2011, solicito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Andrés Rafael Granier Melo, acreditando su personalidad con copia de su acta de nacimiento No. 0067 de fecha 21 de mayo de 2009, firmada por el Lic. Silvano Collado Rueda, Jefe del Archivo del Registro Civil en Villahermosa, Tabasco.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,548.55 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en Av. Las Palmas, Lote 31, Manzana 4, Fraccionamiento Miramar, Localidad de Francisco I. Madero, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Andrés Rafael Granier Melo, cuya descripción topográfica es la siguiente:

Cuadro de Coordenadas de Terrenos Ganados al Mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF2	522298.2410	2044568.1760
ZF1	522284.7860	2044557.7860
TGM1	522339.7420	2044485.0500
TGM2	522353.1180	2044495.5450

SUPERFICIE TOTAL: 1,548.55 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza por causas imputables al C. Andrés Rafael Granier Melo, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse a dicha persona física y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- El C. Andrés Rafael Granier Melo, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones del inmueble que se desincorpora, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta previsión deberá de insertarse en título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de la superficie cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá de ser cubierto por el C. Andrés Rafael Granier Melo, en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice el C. Andrés Rafael Granier Melo, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá de obtener los permisos respectivos, de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice el C. Andrés Rafael Granier Melo, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá de obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Andrés Rafael Granier Melo.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.